



**Espedientea: 1HI-019/17-P03  
KUARTANGO  
Kuartangoko  
antolamenduko  
Orokorra.**

**Hiri-  
Plan**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzardeak azaroaren 14an izandako 4/2018 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, gehiengo osoz, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

I- Honako irizpena ematea Kuartangoko udalerriko Hiri-antolamendurako Plan Nagusiari, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea; Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legea; eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea:

- Beteta bezala ematea 2017ko urrian (5/2017 Saioan) Euskal Herriko Lurralde Antolaketa Batzarde honek egin zuen txostenak aipatu zituen baldintzak, SR-1 eta SR-2 egoitzarako sektoreei eta S18 sektore industrialari dagokienez.
- Espedienteak dokumentu osoan jaso beharko ditu egin dituen aldaketak, behin-betiko onepenen ondorengo testu bateratua egitean.
- 2017ko urrian Euskal Herriko Lurralde Antolaketa Batzardeak egin zuen txostenera igortzen da, Batzarde honek informatu behar dituen beste gaiak kontuan hartzeko.

II- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen lehenengo xedapen gehigarriko 3. puntua Batzardeari buruzkoa da, eta horrek xedatutakoaren arabera, txosten honetan aipatzen diren baldintzak sartu eta gero,

**Expediente: 1HI-019/17-P03  
KUARTANGO  
Plan General de Ordenación  
Urbana de Kuartango.**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**CERTIFICO** que en la Sesión 4/2018 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 14 de noviembre, se adoptó, entre otros, por mayoría absoluta de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

I- Informar el expediente de “Plan General de Ordenación Urbana del Municipio” de Kuartango de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

- Dar por cumplidas las condiciones señaladas en el informe que esta Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco presentó en octubre de 2017 (Sesión 5/2017) en lo relativo a los sectores residenciales SR-1 y SR-2, y el sector industrial S18.
- El expediente deberá plasmar en todo el documento las modificaciones operadas para cuando elabore el texto refundido posterior a la aprobación definitiva.
- Cabe remitirse al citado informe que esta Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco presentó en octubre de 2017 para la consideración del resto de aspectos que corresponde informar a esta Comisión.

II- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe



espedienteak behin-betiko onespina lortu ahal izango du, Batzorde honen txosten berririk gabe.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (I. eranskina); URA- Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina); eta, Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (III. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroaren 14an.

el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por Medio Natural y Cambio Climático (Anexo I); URA.-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo III); que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2018.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2018 AZA: 08

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA  
**EUSKO JAURLARITZA - GOBIERNO VASCO**

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 396043

Vitoria-Gasteiz, 08 de noviembre de 2018

**Asunto:** Plan General de Ordenación Urbana de Kuartango

**Código:** 1HI-019/17-P03

Adjunto se remite informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático sobre el expediente de referencia para su consideración en la Sesión correspondiente de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Atentamente

**NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAKO ZUZENDARIA  
EL DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

ONTZAT EMANA/ºBº

Iz./Fdo.:  
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaria  
El Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático

**AITOR ZULUETA TELLERIA**

**INFORME SOBRE EL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE KUARTANGO"****T.M. DE KUARTANGO (ARABA)****CÓDIGO: 1HI-019/17-P03****1. ANTECEDENTES**

**Fecha de entrada en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático:** 31 de octubre de 2018.

**Remite:** Secretaría de la COTPV.

**Promueve:** Ayuntamiento de Kuartango.

**Marco del Informe:** Informe de la COTPV previo a la aprobación definitiva.

**Expedientes previos/relacionados:** Esta Dirección ha informado este expediente en varias ocasiones:

- En diciembre de 2011 se emitió informe en el marco del artículo 90.1 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV (código: OP-2011\_231).
- En junio de 2012 en el marco de las Consultas Previas de Evaluación Ambiental (entonces vigente Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental) (código: ECIA-2012\_009).
- En octubre de 2014, tras volver a iniciarse la tramitación ambiental en aplicación del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas
- En julio de 2016 se emitió Informe en el marco del artículo 90.5 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV (código: OP-2016\_085).
- En septiembre de 2017, para su paso por la COPTV.

**Documentación:**

- Acuerdo adoptado por la corporación municipal el día 28 de mayo de 2018, para la modificación del PGOU, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones exigidas por la COPTV en su sesión del 10 de octubre de 2017.



- Anexo al proyecto del PGOU de Kuartango (Álava) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 15.05.2017, atendiendo al informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco aprobado en la sesión 2/2017 del Pleno de la Comisión celebrada el 4.10.2017 (fechado en mayo de 2018).
- Documentación cartográfica modificada.

## **2. RESUMEN DE LA PROPUESTA**

En la sesión de la COTPV celebrada el día 4 de octubre de 2017, en el que fue tratado el expediente del PGOU de Kuartango, se adoptó el acuerdo por el que entre otras cuestiones se solicitaba reconsiderar los sectores residenciales SR-1 y SR-2 previstos en el núcleo de Zuhatzu Kuartango y se informaba desfavorablemente la propuesta de un nuevo Sector industrial S18.

En respuesta a este requerimiento, se plantea introducir una modificación en el PGOU tramitado en 2017, que consiste en:

- La eliminación de los desarrollos residenciales SR-1 y SR-2. Parte del ámbito residencial SR-1 se destina a crear un espacio libre, con el objeto de dar un remate a esta zona.
- La eliminación del suelo para actividades económicas previsto en Tortura (sector 18).

## **3. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL**

En el informe emitido por esta Dirección para la sesión de la COTPV celebrada el 4 de octubre de 2017 se valoraba el PGOU de Kuartango en los siguiente términos:

### **1. Aspectos de carácter vinculante:**

- *Resulta fundamental que el EsAE sea revisado, analizando la superficie y estado de conservación del hábitat 6210(\*) que resultará afectado con los desarrollos previstos en el PGOU, y plantee las medidas preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias necesarias para garantizar que no se produce una pérdida neta de patrimonio natural.*

### **2. Aspectos de carácter no vinculante:**

- *Se insiste en la recomendación de que el PGOU recoja los humedales del Grupo III inventariados en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV en las categorías correspondientes de acuerdo a la disposición adicional segunda del PTS.*

*Se insiste en la recomendación de que las cuadrículas 1 km X 1 km de distribución de flora amenazada, así como los Lugares de Interés Geológico presentes en el municipio se recojan como Condicionante Superpuesto a la ordenación, estableciendo las medidas cautelares para su preservación.*

Si bien el desarrollo de actividades económicas previsto en Tortura y los desarrollos residenciales SR-1 y SR-2 se han desestimado, siguen previéndose nuevos suelos urbanos en los núcleos de Urbina-Eza y Katadiano, que afectan a manchas del hábitat 6210(\*).

En este sentido, resulta imprescindible que la normativa urbanística relativa a estos dos núcleos establezca como condicionante para su desarrollo urbanístico la necesidad de adoptar medidas compensatorias, que deberán ir dirigidas restaurar zonas degradadas anejas, en una superficie igual a la superficie del hábitat 6210 (\*) que vaya a resultar afectada.

Por otro lado, no han sido atendidas las recomendaciones realizadas por esta Dirección en relación a considerar como Condicionante Superpuesto a la ordenación los humedales del Grupo III del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, las cuadrículas de distribución de flora amenazada y los Lugares de Interés Geológico.

#### **4. PROPUESTA DE INFORME**

Esta Dirección valora las modificaciones introducidas en el "Plan General de Ordenación Urbana de Kuartango" en los siguientes términos:

##### **1. Aspectos de carácter vinculante:**

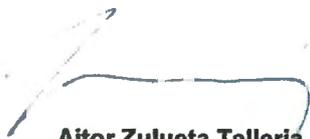
- Resulta imprescindible que la normativa urbanística relativa a los núcleos de Urbina-Eza y Katadiano establezca como condicionante para su desarrollo urbanístico la necesidad de adoptar medidas compensatorias, que deberán ir dirigidas restaurar zonas degradadas anejas, en una superficie igual a la superficie del hábitat 6210 (\*) que vaya a resultar afectada.

##### **2. Aspectos de carácter no vinculante:**

- Se insiste en la recomendación de que el PGOU recoja los humedales del Grupo III inventariados en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV en las categorías correspondientes de acuerdo a la disposición adicional segunda del PTS.

- Se insiste en la recomendación de que las cuadrículas 1 km X 1 km de distribución de flora amenazada, así como los Lugares de Interés Geológico presentes en el municipio se recojan como Condicionante Superpuesto a la ordenación, estableciendo las medidas cautelares para su preservación.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de noviembre de 2018.



**Aitor Zulueta Tellería**  
Naturā Ondare eta Klīma  
Aldaketaren Zuzendaria  
Director de Patrimonio  
Natural y Cambio Climático



**Marta Rozas Ormazabal**  
Naturā Ondarearen zerbitzu  
arduraduna  
Responsable del Servicio de  
Patrimonio Natural



**Leire Arias Revuelta**  
Zerbitzu teknikoak  
Servicios técnicos

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 16444

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria  
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila  
Eusko Jaurlaritza  
Donostia kalea 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

**TXOSTEN-PROPOSAMENA  
BIDALTZEA**

**REMISIÓN PROPUESTA DE INFORME**

Z/Erref: 1HI-019/17-P03

G/Erref: IAU-2018-0303

**GAIA:** Kuartangoko  
Antolamenduko Plan Orokorra.

Hiri-

**ASUNTO:** Plan General de Ordenación  
Urbana de Kuartango.

Honekin batera txosten proposamena  
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren  
Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe  
de la Agencia Vasca del Agua sobre el  
asunto arriba referenciado.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de noviembre de 2018

  
Jose Maria Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras

## PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVA A LA NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE KUARTANGO (ARABA/ÁLAVA)

Su ref: 1HI-019/17-P03  
N/ Ref.: IAU-2018-0303

### 1. ANTECEDENTES

En julio de 2017 tiene entrada en la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo el documento aprobado provisionalmente del PGOU de Kuartango. Esta Agencia emite informe fechado a 28 de septiembre de 2017 (ref. IAU-2017-0168) y, al mismo tiempo, trasladó, el 10 de octubre, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, el cual ratificaba la propuesta de informe emitida por esta Administración.

A fecha de 31 de octubre se notifica desde Ordenación del Territorio la incorporación de nuevo del PGOU de Kuartango en el listado de expedientes pendientes de ser informados por la COTPV con documentación exclusivamente relativa a la cuantificación residencial en Zuhatsu Kuartango y cuantificación del suelo de actividades económicas. En dicha fecha es posible consultar la nueva documentación.

El certificado emitido por la COPTV, a 4 de octubre de 2017, informaba desfavorablemente a la propuesta de nuevo sector industrial S18 y señalaba la obligación de reconsiderar los sectores residenciales SR-1 y SR-2, de manera que se ajusten a lo establecido en la Modificación de las DOT y no se superara la capacidad de 31 viviendas. Dicho certificado también trasladaba las condiciones vinculantes de los informes de URA, de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, y de la Dirección de Patrimonio Cultural.

### 2. CONSIDERACIONES

En relación con la nueva documentación, se comprueba que se han eliminado los sectores residenciales SR-1 y SR-2, lo cual, en relación con materias propias de esta Agencia, resulta positivo al dar respuesta a la primera y segunda de las condiciones vinculantes de esta Agencia ya que el SR-2 tenía condicionado su desarrollo por ser parcialmente inundable.

El resto de las condiciones vinculantes establecidas en el informe previo, que se adjunta como anexo, siguen siendo válidas y no parecen haber sido atendidas.

### 3. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA se ratifica en lo recogido en su informe emitido anteriormente y, en el ámbito de sus competencias, informa **favorablemente** el "Plan General de Ordenación Urbana de Kuartango", **de manera condicionada** al cumplimiento de las siguientes condiciones vinculantes:



1. En relación con el saneamiento, las fichas urbanísticas de los nuevos desarrollos en suelos urbanos y urbanizables contiguos a la trama urbana deberán contemplar la conexión al sistema de saneamiento general, pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema.
2. Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá presentar un informe del ente gestor (Consortio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con infraestructura suficiente para asumir las nuevas cargas o, si no fuera suficiente, las previsiones para garantizar un adecuado tratamiento de los vertidos.
3. En particular, el saneamiento de los nuevos desarrollos residenciales en Anda, Andagoia y Zuhatsu requerirá, con anterioridad a la materialización de los mismos, de la previa adaptación o modificación pertinente de la capacidad de los sistemas de depuración existentes.
4. En relación con el abastecimiento, se deberá aportar informe de conformidad del ente gestor (Consortio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con la infraestructura y capacidad suficientes para abastecer a los nuevos desarrollos o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.
5. Las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección, requerirán la **previa autorización administrativa** del Organismo de cuenca, la cual deberá tramitarse en esta Agencia Vasca del Agua.

Como recomendación de cara a la redacción del texto definitivo del PGOU, se considera conveniente que el Ayuntamiento declare fuera de ordenación la parte de la plataforma situada sobre el Dominio Público Hidráulico del Baia e incluya en el PGOU una previsión para su futura eliminación cuando sea factible. La eliminación de dicha plataforma constituye una importante mejora ambiental e hidráulica dado que, además de ser un obstáculo al régimen de corrientes, ocasiona una importante ocupación del citado dominio.

Asimismo, se propone que la posible senda prevista por el valle del río Bayas/Baia se diseñe respetando la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de cauces, salvo en zonas urbanas consolidadas donde lo anterior no sea posible, en cuyo caso, deberá discurrir lo más alejada posible de la coronación del talud del cauce.

### 3. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atala kontuan izanik, Uraren Euskal Agentzia aurretik egindako txostena berretsi egiten du, eta, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Kuartangoko Hiri-Antolamenduko Plan Orokorra"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hauek betetzeko baldintzapean:

1. Saneamenduari dagokionez, herri-egituratik gertu kokatzen diren lurzoru urbano eta urbanizagarri berrien fitxa urbanistikoeak ondo adierazi behar dute saneamendu orokorrari lotuko direla. Kasu horietan, sistemaren gaitasuna aurretik egokitzea beharrezkoa izan daiteke.
2. Espedienteak behin betiko onarpena jaso aurretik, Saneamendua Kudeatzeko Organoaren, hau da, Kuartangoko Ur Partzuergoaren adostasun txostena aurkeztu



beharko da. Proposatutako garapenen hondakin-urak jasotzeko egungo azpiegitura nahikoa ez balitz, isurketen tratamendu egokia egiteko aurreikuspenak justifikatu beharko dira.

3. Bereziki, Anda, Andagoia eta Zuhatzuren garapen berriak burutu aurretik, dagoen saneamendu sistemaren gaitasuna egokitu edo aldatu beharko da.
4. Udalak Kuartangoko Ur Partzuergoko ur-horniduran garapen berrien beharrak betetzeko arazorik ez dagoela dioen aldeko txostena aurkeztu beharko du. Eta sistemaren gaitasuna nahikoa ez balitz, ze nolako konponbideak aurreikusten diren aurkeztu beharko du.
5. Jabari Publiko Hidraulikoan edota bere babes-eremuetan egingo diren jarduketek Konfederazio Hidrografikoaren baimena lortu beharko dute aurretik; baimen hori Agentzia honetan bideratu behar da.

Plan Orokorren behin betiko testua idazteari begira, bi gomendio helarazi nahi dizkiogu udalari:

- Baia ibaiaren jabari publiko hidraulikoaren gainean dagoen plataformaren alde/zatia ordenaziotik kanpo deklaratzeko, eta, plataforma alde hori noizko kendu ahal izango den aurreikuspena ere Plan Orokorrean jasotzea. Delako plataforma hori eraisteko hidraulikoki zein ingurumen aldetik hobekuntza garrantzitsua ekarriko luke, dagoen bezala, ur-korrontearekiko oztopoa izateaz gain, jabari publikoa nabarmenki okupatzen baitu.
- Aldi berean, Baia ibaiaren haranean zehar proposatzen den ibilbidea ibilguren 5 metroko zortasun-eremua errespetatuz diseinatzea. Hala ere, aurretik esandakoa hiri-garapena finkatuta dagoen hiriguneetan ezinezko denetan, ibilguren ezpondaren gainetik ahalik eta gehien urrutiratu egin beharko litzateke ibilbidea.

Vitoria-Gasteiz, 8 de noviembre de 2018

Esther Bernedo Gómez  
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria  
Técnica de Evaluación y Planificación

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio Arduraduna  
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



## ANEXO

**PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE KUARTANGO (ARABA/ÁLAVA) emitido el 27 de septiembre de 2017**

**Referencia. IAU-2017-0168**

---

2017 IRA.  
SEP. 29

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 4387

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria  
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila  
Eusko Jaurlaritza  
Donostia kalea 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

Z/Erref: 1HI-019/17-P03

G/Erref: IAU-2017-0168

**GAIA:** *Kuartangoko* Hiri-  
Antolamenduko Plan Orokorra

Honekin batera txosten proposamena  
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren  
Euskal Agentziak egindakoa.

Adeitasunez,

Vitoria-Gasteiz, 2017ko irailaren 27a

S/Ref: 1HI-019/17-P03

N/Ref: IAU-2017-0168

**ASUNTO:** Plan General de Ordenación  
Urbana de *Kuartango*

Adjunto se remite propuesta de informe  
de la Agencia Vasca del Agua sobre el  
asunto arriba referenciado.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 27 de septiembre de 2017



Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



## **PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE KUARTANGO (ARABA/ÁLAVA).**

**Su ref: 1HI-019/17-P03**

**N/ Ref.: IAU-2017-0168**

### **1. ANTECEDENTES**

En julio de 2017 tiene entrada en la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo el documento aprobado provisionalmente del PGOU de Kuartango. La documentación consultada consta de Memoria, Normativa, Normativa de Protección e Informe propuesta de aprobación provisional así como de varios planos de información y normativos. También se han consultado los planos del Estudio Ambiental Estratégico.

En mayo de 2017 se publicó la Orden Foral 85/2017 por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Kuartango. Posteriormente, el ayuntamiento ha presentado el Documento de Aprobación Provisional, el Informe propuesta de aprobación provisional que contiene la propuesta de respuesta a las alegaciones y los informes sectoriales presentados. La documentación aprobada provisionalmente ha incluido los cambios resultado de las alegaciones estimadas y de los citados informes sectoriales, así como el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica.

Como antecedentes más recientes, cabe citar el informe emitido por la Agencia en el trámite de consultas previas del Avance del PGOU (Ref. IAU-2014-0188), los informes elaborados tanto por esta Agencia en relación con la 3ª Modificación Puntual de las NNSS (Ref. IAU-2015-0165 y 1HI-015/15-P05-A) como por la Confederación Hidrográfica del Ebro el 28 de junio de 2016 (Ref. 2016-OU-47).

### **2. AMBITO Y OBJETO**

El ámbito del municipio de Kuartango se sitúa mayoritariamente dentro de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Ebro y únicamente su extremo noroccidental en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En el ámbito Ebro el municipio es atravesado de norte a sur por el río Bayas/Baia siendo de destacar entre sus afluentes más significativos el Vadillo que atraviesa de oeste a este las localidades desde Luna hasta Jokano. Existe otro arroyo denominado Badillo, al norte del municipio, que discurre cerca del núcleo de Andagoia. En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental Kuartango se sitúa en la cabecera del río Nervión.

La propuesta del PGOU mantiene el modelo territorial y urbano de las actuales NNSS reforzando la integración de las distintas áreas residenciales de Zuhatzu y la relación de los distintos núcleos urbanos del municipio con la zona dotacional de Zuhatzu.



### 3. CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

El PGOU clasifica el suelo en Urbano, Urbanizable Sectorizado y No Urbanizable y para su desarrollo se prevén Actuaciones aisladas, Actuaciones integradas, Actuaciones de dotación y Actuaciones de ejecución de dotaciones públicas de las redes de sistemas generales o locales.

En concreto, se mantienen las propuestas del Avance con pequeños ajustes:

- En suelo urbano se reduce el desarrollo a las Actuaciones Integradas ubicadas en: Anda (AI-1.1: 9 viviendas), Andagoia (AI-2.2: 4 viviendas), Sendadiano (AI-12.1: 2 viviendas y AI-12.2: 6 viviendas) y Zuhatzu (AI-17.1: 1 vivienda).

A lo que se añade, en Zuhatzu, un ámbito de suelo urbano a desarrollar mediante Plan Especial (4 viviendas) y 10 viviendas en parcelas libres entre el río Baia y la vía férrea y junto a la travesía A-3316 (área 17A). Éstas últimas no se han identificado claramente en los planos aportados, ni se incluyen en las fichas urbanísticas.

En total, se plantean 36 nuevas viviendas en suelo urbano.

- En el suelo urbanizable se siguen planteando 2 Suelos Residenciales al oeste de la autovía en Zuhatzu (SR-1: 34 viviendas y SR-2: 8 viviendas). El primero ha visto reducida su superficie respecto de la propuesta del Avance.

Ambos se desarrollarán mediante Planes Parciales y se prevé un total de 42 nuevas viviendas.

- Se concreta la ubicación de un nuevo polígono industrial junto al núcleo de Tortura, que, tras las alegaciones recibidas en el trámite de información pública del documento aprobado inicialmente, ha visto reducidas ligeramente sus dimensiones. El uso previsto será para acoger talleres y otras actividades productivas promovidas por los vecinos del valle.

No se plantean nuevos desarrollos en suelo urbanizable en el resto de los núcleos de población originales. En el suelo urbano, las previsiones no superan el número de viviendas existentes.

En relación el abastecimiento y saneamiento, en la documentación aportada se describe la red existente y se aportan planos de las redes de abastecimiento y saneamiento del conjunto de los núcleos que forman parte del municipio (salvo Tortura).

El Estudio Ambiental Estratégico señala, entre otras, la siguiente medida: En Arriano, Etxabarri Kuartango, Jokano, Santa Eulalia, Sendadiano, Urbina Basabe y Zuhatzu Kuartango se impulsará la función de corredor ecológico de los dominios públicos hidráulicos dentro del proyecto de urbanización procurando dejar espacios libres en las zonas cercanas al río, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos que sea posible.

Por último, el PGOU plantea el acondicionamiento de una senda que discurre por el valle del



río Bayas/Baia, completando caminos existentes y pudiendo conectar Andagoia con Aprikano.

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. En relación con protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas**

El PGOU establece en el Suelo No Urbanizable la categoría de *Zona de Especial Protección de Aguas Superficiales* (J.10) en función de la delimitación que hace el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. El régimen urbanístico en estas zonas, para los usos agrarios, se remite al PTS Agroforestal. Para las infraestructuras y usos edificatorios se remite a los epígrafes D, E y F.1 de la normativa del citado PTS de Ríos (artículo 133 de la normativa urbanística), lo cual es correcto.

En el artículo 33 de las normas los cauces que discurren por el Suelo Urbano se clasifican como zonas de dominio público hidráulico (I). En relación con dichas zonas, se recuerda que también en el Suelo Urbano los cauces y sus márgenes están sometidos a la normativa en materia de aguas y al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

En particular, la zona de servidumbre de 5 m debe servir para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico y, por tanto, con carácter general no son admisibles actuaciones de alteración de las condiciones naturales de dicha zona. A propósito de lo anterior y en relación con la propuesta de acondicionamiento de una senda por el valle del río Bayas/Baia, tanto las sendas peatonales como las ciclables deberán diseñarse fuera de dicha zona de servidumbre, salvo en zonas urbanas consolidadas donde lo anterior no sea posible, en cuyo caso, deberán discurrir lo más alejadas posible de la coronación del talud del cauce.

Las actuaciones localizadas en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico son, como mínimo, las siguientes: AI-1.1 en Anda y AI-12.1 y AI-12.2 en Sendadiano. En Zuhatsu se sitúan en zona de policía algunas parcelas residenciales que quedan vacantes en el área 17A. Finalmente, también se sitúa en zona de policía parte del Suelo Urbano que se mantiene de las NNSS vigentes y que ha quedado sin desarrollar en Sendadiano, Anda, Villamanca, Santa Eulalia y Archúa.

Dichas actuaciones, así como las que se pueden proponer en el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización al Organismo de cuenca cuya tramitación corresponde a esta Agencia Vasca del Agua.

Finalmente, en relación con la cartografía del PGOU, los planos de ordenación estructural y pormenorizada en Aprikano no han representado el trazado del arroyo que discurre al sur de la localidad. Por tanto, se sugiere que dicha cuestión sea subsanada y señalados también los retiros correspondientes en la documentación que vaya a ser aprobada definitivamente.

##### **4.2. En relación con el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos y otras figuras de protección.**

En el ámbito del municipio de Kuartango hay varias zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas (en adelante, RZP) de los planes hidrológicos. Dichas zonas y su categoría del RZP son las siguientes:



#### Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental:

- Tramo del río Nervión, aguas arriba de Délica: *"tramo de interés natural y medioambiental"*
- Balsas de ganado de la Sierra de Gibijo: *"Zonas Húmedas"*

#### Demarcación Hidrográfica del Ebro:

- ZEC de río Baia y ZEC de Arkamo-Gibijo-Arrastaria: *"Zonas declaradas de protección de hábitats o especies"*.
- Varias captaciones de agua para abastecimiento a la población las cuales aparecen grafiadas en el visor de la página web de esta Agencia.

A propósito de dichas zonas se sugiere que el PGOU las tenga en cuenta y considere la normativa específica que, en relación con las mismas, recogen los planes hidrológicos<sup>1</sup>, sin perjuicio de lo que establezcan los planes de gestión de las ZEC.

Asimismo, en relación con las captaciones del RZP se sugiere que, en coherencia con lo recogido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (*apartado C.3.- Normativa sobre protección de embalses de abastecimiento, lagos y lagunas, y captaciones de agua*), dichas captaciones sean incorporadas en la cartografía del Suelo No Urbanizable como zonas de especial protección de aguas superficiales (J10), adoptándose las determinaciones que, respecto de las mismas, establece dicho PTS.

En relación con el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, en el municipio de Kuartango se sitúan las balsas de ganado de la Sierra de Badaia y las anteriormente mencionadas balsas de ganado de la Sierra de Gibijo. En la cartografía presentada también se graffan otras balsas ganaderas del Grupo III y se les asigna el mismo régimen que el aplicado a los hábitats de interés prioritario dentro de las zonas J.1 "Zona de Especial Protección por su valor natural". Al respecto se incluyen como usos propiciados las actividades de conservación y mejora ambiental de los ecosistemas, aspecto este que se valora positivamente.

#### 4.3. En relación con el riesgo de inundabilidad.

En la memoria al citar los instrumentos de ordenación territorial con aprobación definitiva (punto 2.4.1) se han detectado errores. De este modo, en relación con la componente hidráulica (punto C.9) del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, se mencionan los *"Criterios de uso del suelo en función del grado de inundabilidad"*, utilizados por esta Agencia Vasca del Agua, entonces Dirección de Aguas, con anterioridad a la aprobación de la revisión del citado PTS (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre). Lo mismo sucede en la normativa urbanística cuando se citan las limitaciones adicionales impuestas a los usos en las áreas con condicionantes superpuestos (art. 134, punto 9).

La normativa en materia de protección del riesgo de inundabilidad que debe ser tenida en cuenta en el PGOU de Kuartango y, en especial, en las distintas fichas urbanísticas de los ámbitos inundables, es la regulación de usos establecida en el epígrafe E.2 *"Normativa*

<sup>1</sup> Art. 52 (Zonas húmedas) y Art. 53 (Zonas de protección especial) del Anexo I del Real Decreto 1/2016.



específica según la componente hidráulica" del citado PTS y la recientemente aprobada modificación del RDPH<sup>2</sup>.

En relación con ambos textos hay que señalar que la aprobación de la modificación del RDPH no ha supuesto cambios sustanciales en relación con la regulación de los usos del suelo en las zonas inundables, dado que la propia aplicación del PTS garantiza el cumplimiento de las limitaciones básicas incorporadas en la modificación del citado Reglamento.

Al respecto, la única zona o ámbito en suelo urbanizable que, según la información disponible, se vería afectada por riesgo de inundabilidad es el Área Urbanizable Residencial SR-2 que forma parte del Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI ES091-ARPSI-BAI-01).

Teniendo en cuenta el grado de transformación y el riesgo de inundación existente del citado suelo (zona actualmente no urbanizada e inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno), se informa que dicha zona tiene comprometida su viabilidad dado que, en aplicación de lo recogido en el PTS (epígrafe E.2.4.1), no serían admisibles nuevos usos edificatorios y urbanísticos, ni actuaciones de modificación de la morfología del terreno con objeto de posibilitarlos. Por el contrario, sí serían autorizables los desarrollos que se propongan en el resto de las zonas inundables por las avenidas de entre 100 y 500 años de periodo de retorno, debiéndose dar cumplimiento a las determinaciones recogidas en el epígrafe E.2.5 del citado PTS.

En relación con la documentación cartográfica hay que señalar que el plano NOR 3.17.A.1.ZUHATZU no ha sido grafiada la línea de la lámina de agua correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y, además, no está bien grafiado el límite de la Zona de Flujo Preferente en toda su extensión. Asimismo, tampoco aparecen bien identificado el riesgo en el apartado de "*parcelas afectadas por posible inundabilidad*" citadas en la ficha urbanística del área 17A. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario que se grafie adecuadamente la cartografía de inundabilidad y se corrija la citada ficha urbanística 17A, incluyendo adecuadamente las limitaciones derivadas de la normativa en materia de inundabilidad.

Por otro lado, en relación con el riesgo de inundabilidad, hay que tener en cuenta la existencia en las proximidades del núcleo de Zuhatzu de un importante obstáculo en el río Baia. Se trata de la plataforma circular sobre la que, en su momento, se levantaba parte de las edificaciones del antiguo balneario. Dicha plataforma, actualmente sin valor ni uso aparente, ocasiona, además, una importante ocupación del Dominio Público Hidráulico del río de, en torno, a 300 m<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior y con objeto de reducir, en la medida de lo posible, la situación de riesgo de inundabilidad existente, eliminando una ocupación del Dominio Público Hidráulico y potenciando la función de corredor ecológico del río, se considera conveniente que la parte situada sobre el DPH de la plataforma sea declarada fuera de ordenación y que el PGOU incluya una previsión para su futura eliminación cuando sea factible.

<sup>2</sup> Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y de otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.



Finalmente, teniendo en cuenta las nuevas superficies a urbanizar, principalmente en el entorno del núcleo urbano de Zuhatzu Kuartango, se sugiera que, en coherencia con lo dispuesto en el art. 126 ter del RDPH, los nuevos desarrollos urbanísticos introduzcan sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

#### **4.4. En relación con el abastecimiento y el saneamiento**

##### Abastecimiento

El abastecimiento en Kuartango está gestionado por el Consorcio de Aguas de Kuartango-Kuartangoko Ur Partzuergoa. El recurso proviene de sondeos realizados junto al río Baia cerca de Zuhatzu (de los que se abastecen Zuhatzu, Anda, Andagoia, Katadiano, Sendadiano, Etxabarri Kuartango, Urbina de Eza, y Aprikano) y de los manantiales de Luquillo, Angulico y Arbina, junto a Luna, que abastecen a las localidades de Luna, Arriano, Archua, y Gillarte.

Se trata de un sistema que abastece a un buen número de entidades de población con una compleja red de depósitos y conducciones que son gestionadas según la situación y aportación de las captaciones. Se dispone de una ETAP en Urbina de Eza.

La memoria del PGOU señala que existe en proyecto la construcción de nuevos depósitos (algunos ya ejecutados) y la incorporación de nuevos manantiales a las redes de abastecimiento de estas localidades.

En relación con dichas infraestructuras, se deberá aportar informe de conformidad del ente gestor (Consorcio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con la infraestructura y capacidad suficientes para abastecer a los nuevos desarrollos o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido. Se trata de una cuestión ya señalada en el informe previo emitido por esta Agencia.

En cuanto a la suficiencia del recurso para abastecimiento se estará a lo que la Confederación Hidrográfica del Ebro establezca en su preceptivo informe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley de Aguas.

##### Saneamiento

En relación con el saneamiento, la memoria del PGOU únicamente señala que Zuhatzu Kuartango dispone de una EDAR y que el saneamiento de los diferentes núcleos urbanos está resuelto mediante de fosas sépticas, en algunos casos comunes a varios núcleos.

Al respecto, en el documento de normativa urbanística se dice lo siguiente: *Art 136 d) Como solución adoptada para las aguas fecales se procederá, en lo posible, a la eliminación de los pozos negros y al desarrollo de la red de saneamiento municipal, contemplando la instalación de las depuradoras pertinentes.*

En relación con lo anterior se recuerda que, en el caso de los suelos urbanos y urbanizables (residenciales o industriales) previstos contiguos a la trama urbana, los vertidos de aguas residuales que se generen deberán conectarse a las redes de saneamiento públicas existentes, pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del



sistema frente a la alternativa de depuración individual con vertido al Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con la información obrante en esta Agencia, las localidades donde se plantean desarrollos urbanísticos, o bien disponen de una autorización de vertido en vigor (Sendadiano), o están tramitando la revisión de sus correspondientes autorizaciones (Zuhatzu Kuartango, Anda y Andagoia).

En relación con dichas infraestructuras, antes de la aprobación definitiva del PGOU, será necesario la presentación de un informe del ente gestor (Consortio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con infraestructura suficiente para asumir las nuevas cargas o, si no fuera suficiente, las previsiones para dar garantizar un adecuado tratamiento de los vertidos.

En todo caso, hay que señalar que, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en el marco de la revisión de las autorizaciones de vertido en trámite, es previsible que, de materializarse los desarrollos previstos<sup>3</sup>, difícilmente va a poder garantizarse un tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generen. Teniendo en cuenta lo anterior, los nuevos desarrollos propuestos no podrán ejecutarse hasta que dispongan de una conexión al sistema de saneamiento que proporcione un tratamiento adecuado que garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor y con los límites de emisión del vertido que se establezcan.

Por otro lado, en relación con el nuevo polígono industrial en Tortura (Sector 18), el PGOU indica lo siguiente: (...) *la promoción del Sector deberá hacerse cargo de la conexión con las infraestructuras exteriores o, en el caso del saneamiento su solución autónoma, obtenidos los permisos correspondientes.*

Con respecto a la citada solución autónoma, tal y como se ha señalado anteriormente y en coherencia con lo recogido en el art. 57.2.d del Plan Hidrológico del Ebro, a priori la mejor opción deberá ser la incorporación a la red general de saneamiento frente a la alternativa de depuración individual con vertido al Dominio Público Hidráulico. En todo caso, dependiendo de las características de las empresas que se instalen y de los vertidos que generen, se deberá valorar la capacidad de los sistemas de depuración existentes y, en su caso, garantizar el pretratamiento que sea preciso, así como la viabilidad de su gestión y explotación posterior.

Finalmente, se señala que sería conveniente, para un mejor funcionamiento del sistema, la actuación en las redes para conseguir el mayor porcentaje posible de red separativa.

<sup>3</sup> Anda 9 viviendas, Andagoia 4 viviendas y Zuhatzu unas 16 viviendas



## 5. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el "Plan General de Ordenación Urbana de Kuartango", **de manera condicionada** al cumplimiento de las siguientes condiciones vinculantes:

1. Se debe reducir el ámbito de desarrollo del Área Urbanizable Residencial SR-2 excluyendo la zona inundable por las avenidas de periodo de retorno de 100 años. Los desarrollos previstos en la zona inundable por las avenidas de entre 100 y 500 años de periodo de retorno deberán dar cumplimiento a lo establecido en el PTS (epígrafe E.2.5).
2. Deben corregirse las referencias erróneas que existen en el PGOU en relación con la normativa aplicable a propósito del riesgo de inundabilidad, así como su cartografía de inundabilidad y la ficha urbanística 17A.
3. En relación con el saneamiento, las fichas urbanísticas de los nuevos desarrollos en suelos urbanos y urbanizables contiguos a la trama urbana deberán contemplar la conexión al sistema de saneamiento general, pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema.
4. Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá presentar un informe del ente gestor (Consortio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con infraestructura suficiente para asumir las nuevas cargas o, si no fuera suficiente, las previsiones para garantizar un adecuado tratamiento de los vertidos.
5. En particular, el saneamiento de los nuevos desarrollos residenciales en Anda, Andagoia y Zuhatsu requerirá, con anterioridad a la materialización de los mismos, de la previa adaptación o modificación pertinente de la capacidad de los sistemas de depuración existentes. En el caso del desarrollo industrial en Tortura, se deberá valorar la capacidad del sistema de depuración existente, garantizando el pretratamiento que sea preciso y la viabilidad de su gestión y explotación posterior.
6. En relación con el abastecimiento, se deberá aportar informe de conformidad del ente gestor (Consortio de Aguas de Kuartango) que justifique que cuenta con la infraestructura y capacidad suficientes para abastecer a los nuevos desarrollos o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.
7. Las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección, requerirán la **previa autorización administrativa** del Organismo de cuenca, la cual deberá tramitarse en esta Agencia Vasca del Agua.

Como recomendación de cara a la redacción del texto definitivo del PGOU, se considera conveniente que el Ayuntamiento declare fuera de ordenación la parte de la plataforma situada sobre el Dominio Público Hidráulico del Baia e incluya en el PGOU una previsión para su futura eliminación cuando sea factible. La eliminación de dicha plataforma constituye una importante mejora ambiental e hidráulica dado que, además de ser un obstáculo al régimen de corrientes, ocasiona una importante ocupación del citado dominio.



Asimismo, se propone que la posible senda prevista por el valle del río Bayas/Baia se diseñe respetando la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de cauces, salvo en zonas urbanas consolidadas donde lo anterior no sea posible, en cuyo caso, deberá discurrir lo más alejada posible de la coronación del talud del cauce.

## 5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atala kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Kuartangoko Hiri-Antolamenduko Plan Orokorra"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hauek betetzeko baldintzapean:

1. SR-2 bizitegitarako lurzoru urbanizagarria murriztu beharko da 100 urteko errepika-denborako uraldiak hartzen duen uholde-arriskugunetik kanpo. 100 eta 500 urte bitarteko errepika-denborako uraldiak har ditzaketen eremuetan proposatutako garapen urbanistikoek LAP-k agintzen duena bete behar dute.
2. Zuzendu egin beharko dira uholdegarritasun arriskuaren inguruan araudian aipatzen diren erreferentzia okerrak, baita horri dagokion kartografia eta 17A-ren fitxa urbanistikoa ere.
3. Saneamenduari dagokionez, herri-egituratik gertu kokatzen diren lurzoru urbano eta urbanizagarri berrien fitxa urbanistikoek ondo adierazi behar dute saneamendu orokorrari lotuko direla. Kasu horietan, sistemaren gaitasuna aurretik egokitzea beharrezkoa izan daiteke.
4. Espedienteak behin betiko onarpena jaso aurretik, Saneamendua Kudeatzeko Organoaren, hau da, Kuartangoko Ur Partzuergoaren adostasun txostena aurkeztu beharko da. Proposaturiko garapenen hondakin-urak jasotzeko egungo azpiegitura nahikoa ez balitz, isurketen tratamendu egokia egiteko aurreikuspenak justifikatu beharko dira.
5. Bereziki, Anda, Andagoia eta Zuhatzuren garapen berriak burutu aurretik, dagoen saneamendu sistemaren gaitasuna egokitu edo aldatu beharko da. Torturan dagoen saneamendu-sistemaren gaitasuna baloratu beharko da; eta beharrezkoa den aurretiko tratamendua eta ondoren egingo den gestioa eta ustiapenaren bidegarritasuna bermatu.
6. Udalak Kuartangoko Ur Partzuergoko ur-horniduran garapen berrien beharrak betetzeko arazorik ez dagoela dioen aldeko txostena aurkeztu beharko du. Eta sistemaren gaitasuna nahikoa ez balitz, ze nolako konponbideak aurreikusten diren aurkeztu beharko du.
7. Jabari Publiko Hidraulikoan edota bere babes-eremuetan egingo diren jarduketek Konfederazio Hidrografikoaren baimena lortu beharko dute aurretik; baimen hori Agentzia honetan bideratu behar da.



Plan Orokorraren behin betiko testua idazteari begira, bi gomendio helarazi nahi dizkiogu udalari:

- Baia ibaiaren jabari publiko hidraulikoaren gainean dagoen plataformaren aldea/zatia ordenaziotik kanpo deklaratzeko, eta, plataforma alde hori noizko kendu ahal izango den aurreikuspena ere Plan Orokorrean jasotzea. Delako plataforma hori eraisteko hidraulikoki zein ingurumen aldetik hobekuntza garrantzitsua ekarriko luke, dagoen bezala, ur-korrontearekiko oztopoa izateaz gain, jabari publikoa nabarmenki okupatzen baitu.
- Aldi berean, Baia ibaiaren haranean zehar proposatzen den ibilbidea ibilguren 5 metroko zortasun-eremua errespetatuz diseinatzea. Hala ere, aurretik esandakoa hiri-garapena finkatuta dagoen hiriguneetan ezinezko denetan, ibilguaren ezpondaren gainetik ahalik eta gehien urrutiratu egin beharko litzateke ibilbidea.

Vitoria-Gasteiz, 28 de septiembre de 2017

Esther Bernedo Gómez  
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria  
Técnica de Evaluación y Planificación

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio Arduraduna  
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



**EXPEDIENTE: 1HI-019/17-P03. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE KUARTANGO.**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## 1. INTRODUCCION Y SINTESIS

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por un Anexo de documentación al proyecto del PGOU de Kuartango que atiende al informe vinculante del Pleno de la COTPV aprobado en la sesión 5/2017 celebrada el 4 de octubre de 2017. Esta documentación se acompaña del acuerdo adoptado la sesión del pleno del Ayuntamiento celebrada el día 28 de mayo de 2018.

La nueva documentación elaborada tiene por objeto introducir en el PGOU de Kuartango aprobado provisionalmente las modificaciones necesarias para atender a las observaciones contenidas en el informe vinculante de la COTPV de 4 de octubre de 2017 y que, de acuerdo con ese mismo informe, deben ser sometidas a nuevo informe de la Comisión antes de la aprobación definitiva del plan.

Concretamente, en el apartado 4.II del informe de la COTPV se señala que el expediente habrá de ser sometido nuevamente al señalado informe para que la COTPV emita su valoración en relación con los sectores propuestos.

Así la nueva documentación se centra en los siguientes acuerdos adoptados en la sesión del pleno del Ayuntamiento de Kuartango celebrada el día 28 de mayo de 2018:

- Se elimina el sector industrial S18.
- Se reconsideran los sectores residenciales SR-1 y SR-2 de Zuhatzu Kuartango eliminándolas, para ajustar la cuantificación del número de viviendas a lo establecido en las DOT, así como a las pautas de desarrollo de Zuhatzu Kuartango.
- Se crea una nueva Zona Verde en parte de la superficie del Sector SR-1 eliminado.

## 2. CONSIDERACIONES

El informe anterior de esta Dirección sobre el PGOU elaborado para la COTPV en septiembre de 2017 señalaba que las redelimitaciones del suelo urbanizable y urbano propuestas en los distintos núcleos de población y la propuesta de nuevo suelo urbanizable industrial suponían ocupaciones sobre suelos y/o usos agrarios, mayormente debidas este último.

Con respecto al sector industrial se señalaba además que, a juicio de la Dirección, su delimitación se ajustaba a la definición señalada en el artículo 41 del PTS Agroforestal para "crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes"; uso prohibido en todas las categorías del PTS Agroforestal, recomendándose su reconsideración.

En este sentido, la eliminación de los sectores residenciales SR-1 y SR-2 de Zuhatu Kuartango y del sector industrial S18 planteada en la nueva documentación se valora muy positivamente.

No obstante, el informe de la Dirección de septiembre de 2017 contenía otras consideraciones que la documentación del PGOU ahora modificada no ha tenido en cuenta, por lo que se adjunta de nuevo dicho informe como Anexo I. Hay que tener en cuenta que sin la modificación de algunas cuestiones a las que esta Dirección hacía referencia en dicho informe la práctica agraria podría quedar fuertemente limitada en el municipio.

Vitoria-Gasteiz, 8 de noviembre de 2018

  
  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
EKONOMIAREN GARAPEN  
ETA AZPIEGITURA SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

**Fdo.: Ikerne Zuluaga Zamalloa**  
**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA**  
**DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

## ANEXO I



**EXPEDIENTE: 1HI-019/17-P03. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU)  
DE KUARTANGO.**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E  
INFRAESTRUCTURAS (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## 1. INTRODUCCION Y SINTESIS

### 1.1. Introducción y antecedentes

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por la documentación correspondiente a la fase de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y documentación de fases anteriores del procedimiento. Los documentos más recientes que componen dicha documentación son los siguientes: Memoria (mayo 2017), Normas Urbanísticas (mayo 2017), Normativa de Protección-catálogo de patrimonio cultural (noviembre 2016), planos (normativos de abril de 2016 e informativos de enero de 2012) y Estudio Ambiental Estratégico (marzo-abril de 2016).

En el presente informe se analizan los apartados que hacen referencia al Suelo No Urbanizable (SNU). A partir de su análisis se exponen una serie de consideraciones sobre aquellos aspectos que resultan de mayor interés para esta Dirección.

### 1.2. Síntesis del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)

En relación a la **ordenación del SNU**, se han considerado las siguientes zonas rurales de ordenación:

- J.1. De valor natural
- J.2 De valor histórico cultural.
- J.3 De mejora ambiental A.
- J.4 De valor forestal monte.
- J.5 De valor forestal monte ralo.
- J.6 De pastos montanos A.
- J.7 De roquedos.
- J.8 Agroganaderas y de campiña de alto valor estratégico.
- J.9 Agroganaderas y de campiña “paisaje rural de transición” .
- J.10 De protección de aguas superficiales.

Además, se establecen los siguientes **Condicionantes Superpuestos** a la ordenación:

- Zona de Presunción arqueológica.
- Corredores ecológicos.
- Paisajes sobresalientes y singulares.
- Montes de Utilidad Pública.
- Áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos.
- Áreas erosionables o con riesgo de erosión.
- Suelos potencialmente contaminados.
- Áreas inundables.
- Zonas de exclusión ganadera.
- Zona Periférica de Protección de la ZEC del río Baias.

En cuanto al **modelo territorial y urbano** el Plan mantiene el actual modelo de las NNSS, tratando de reforzar los siguientes aspectos:

- a) La cohesión e integración de las distintas áreas residenciales de Zuhatzu. Para ello se ajusta la delimitación de los dos sectores de suelo urbanizable, SAUR 1 (35.106,2m<sup>2</sup>) y SAUR 2 (9.893,8m<sup>2</sup>), al catastro actual; lo que permite excluir alguna superficie del suelo de dominio público de la autopista AP-68. La ordenación pormenorizada de estos dos sectores será establecida por los correspondientes planes parciales.
- b) En cuanto al suelo urbano se ajustan las delimitaciones de las actuales NNSS teniendo en cuenta errores detectados en el catastro (desajuste con la realidad física, parcelas vinculadas no consideradas como tales), y bajo criterios de topografía y existencia de vegetación natural de valor ambiental.
- c) Relación de los distintos núcleos urbanos del municipio con la zona dotacional situada en Zuhatzu. El Plan prevé la ampliación o continuación en algunos tramos de las aceras de la travesía A-3316 e identifica y completa la red de caminos existentes que unen entre sí los núcleos urbanos. Esta red de caminos podrían facilitar la conexión peatonal o en bicicleta.
- d) Las posibilidades que el valle presenta para el turismo por sus valores naturales y culturales. La red de caminos señalada en el apartado anterior proporciona recorridos de interés para el senderismo que supondría un apoyo al interés del valle para el turismo rural. En este sentido el Plan prevé el acondicionamiento de una senda que discurre por el valle del río Bayas, completando los caminos ya existentes y permitiendo un recorrido desde Andagoia al norte a Aprikano al sur.

e) La adaptación del tejido de los núcleos menores a la repercusión en los modos de vida y producción de los actuales medios técnicos: automóviles, maquinaria agrícola, características de la actividad agropecuaria, etc.

Las previsiones de **suelo residencial** plantean un total de 21 viviendas a partir de 4 actuaciones integradas en los núcleos de población originales (en Sendadiano, Andagoia y Anda) y de 57 viviendas en Zuhatzu-Kuartango.

Por otro lado, se prevé un pequeño **polígono industrial** al este de la carretera a la altura de Tortura de 74.937 m<sup>2</sup>.

En cuanto a la valoración de los efectos del modelo urbanístico propuesto el apartado 5.2. del Estudio Ambiental Estratégico señala, en cuanto a la pérdida de la productividad ecológica y agraria, que la urbanización de los espacios propuestos para los diversos crecimientos supone una alteración del medio que implica una pérdida irreversible de sus características productivas. La totalidad de los espacios propuestos están actualmente ocupados por prados de siega que están abocados a su desaparición o suelos actualmente urbanizados o suburbanizados debido a su cercanía al núcleo urbano.

## 2. CONSIDERACIONES

Se considera pertinente emitir una serie de observaciones con respecto al PGOU de Kuartango:

### 2.1. Adaptación de las normas y de la zonificación del SNU del planeamiento municipal al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV

La memoria del PGOU presentada, fechada en mayo de 2017, identifica el Plan Territorial (PTS) Agroforestal de la CAPV como un instrumento en tramitación, haciendo referencia a la Orden que aprobó provisionalmente este instrumento. En este sentido se estima preciso señalar que este PTS fue aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por lo que se recomienda la revisión de estas referencias y sus posibles implicaciones.

Una vez analizada la sistematización de la calificación global definida en el artículo 31 de la Normativa Urbanística (mayo de 2017) y la delimitación cartográfica propuesta se ha observado que la delimitación correspondiente a la **categoría de Alto Valor Estratégico** (AVE) se ajusta a la definida por el PTS Agroforestal salvo en tres zonas, en las que estos suelos de AVE se incluyen en la categoría J.1. de Especial Protección por su valor natural. Estas zonas se identifican en el mapa 1 adjunto.

A este respecto se recuerda que, según lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal, la delimitación de la subcategoría de AVE tendrá carácter vinculante, pudiendo el planeamiento municipal ampliar esta delimitación justificándola en base a objetivos generales de dicho PTS.

En lo que respecta a los Condicionantes Superpuestos a la ordenación, el artículo 134 de la Normativa Urbanística prohíbe en las **áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos** los invernaderos y todas las actividades que sean potencialmente emisoras de contaminantes al suelo, salvo que el órgano competente en materia de actividades las autorice tras considerar expresamente las peculiaridades de su ubicación. Considerando la amplia superficie municipal incluida dentro del mencionado Condicionante Superpuesto y la coincidencia de casi toda la superficie de la categoría Agroganadera y Campiña del PTS con el mismo la práctica agraria podría quedar fuertemente limitada. Se solicita en este sentido que las limitaciones impuestas por la Normativa Urbanística se ajusten en lo que respecta a las áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos a lo señalado en el artículo 71 del PTS Agroforestal.

Por otro lado, el establecimiento del Condicionante Superpuesto de "**Zona de exclusión ganadera**" supone limitar la práctica ganadera en el municipio. Gran parte de estas zonas, en las que la normativa propuesta prohíbe la ubicación de instalaciones y construcciones de ganadería, se localizan en la categoría de Paisaje Rural de Transición del PTS Agroforestal, en la que las construcciones relacionadas con la explotación ganadera son admisibles bajo determinadas premisas. Asimismo la normativa establece distancias superiores a núcleos de población a las establecidas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas. Esta normativa sectorial incluso otorga a Kuartango la consideración de núcleo de población con orientación productiva predominantemente agrícola-ganadera, condición que hasta posibilitaría rebajar las distancias establecidas en dicho Decreto a la mitad.

## **2.2. Otras regulaciones incluidas en la normativa urbanística sobre los usos agrarios en el SNU**

### **Artículo 137. Parámetros urbanísticos y edificatorios específicos de cada uso constructivo**

Se recomienda que en lo que respecta a las edificaciones, construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrarias y ganaderas la normativa urbanística se adapte a lo señalado en el artículo 11 del PTS Agroforestal (superficie mínima de parcela receptora, necesidad de autorización del Departamento Foral competente en materia de agricultura, etc.).

Del mismo modo, en lo que respecta a vivienda vinculada a explotación, la normativa urbanística debería completarse con lo dispuesto en el artículo 12 del PTS.

### **2.3. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria**

A la vista de las redelimitaciones de suelo urbanizable y urbano propuestas en los distintos núcleos de población y de la propuesta de nuevo suelo urbanizable industrial se ha estimado una ocupación de 6,49 ha de suelos de Paisaje Rural de Transición de la categoría Agroganadera y Campiña del PTS Agroforestal de la CAPV.

La mayor parte de estas ocupaciones (5,78 ha) se corresponde con la delimitación del suelo urbanizable destinado a un nuevo polígono industrial al este de la carretera a la altura de Tortura.

Si bien las afecciones no se pueden considerar muy relevantes, se considera preciso señalar que la delimitación del nuevo suelo urbanizable destinado a un nuevo polígono industrial se ajusta, a juicio de esta Dirección, a la definición señalada en el artículo 41 del PTS Agroforestal para "crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes". Este uso se considera prohibido en todas las categorías del PTS Agroforestal, por lo que se recomienda su reconsideración.

Así, dada la delicada situación que viven hoy en día el suelo y la actividad agrarios, sometidos a una constante presión por parte de los desarrollos urbanísticos y nuevas infraestructuras, genera gran inquietud el impacto que la ocupación pueda generar sobre las explotaciones agrarias existentes. Hay que tener en cuenta además la escasa base territorial de muchas explotaciones, sobre todo en la vertiente cantábrica, para las cuales una disminución de superficie, por pequeña que sea, puede suponer un fuerte impacto máxime considerando la necesidad de disponibilidad de superficie de cara a la justificación del cobro de ayudas del sistema de Política Agrícola Común.

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca<sup>1</sup> incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*

<sup>1</sup> Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*
- *Proteger las actividades no recompensadas por el mercado englobadas en el carácter multifuncional de la agricultura, tales como la gestión territorial y paisajística, la protección medioambiental, y la conservación de razas de animales autóctonas y de la sociedad y cultura rural.*

En cualquier caso, se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de dicho PTS. En este sentido, se considera necesario que la evaluación tenga en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelo Agroganadero como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por los desarrollos propuestos.

### **3. PROPUESTA DE INFORME**

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco efectúa las siguientes consideraciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana de Kuartango:

#### **1º. Adaptación de las normas y de la zonificación del SNU del planeamiento municipal al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV**

Se recomienda revisar las referencias al PTS Agroforestal de la CAPV y sus posibles implicaciones teniendo en cuenta que este instrumento se aprobó definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 10 del PTS Agroforestal de la CAPV, se solicita la revisión de la delimitación propuesta para la categoría J. 8 "Agroganaderas y de campiña de alto valor estratégico".

En lo que respecta a los Condicionantes Superpuestos a la ordenación, se solicita que en las áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos las limitaciones impuestas por la Normativa Urbanística se ajusten a lo señalado en el artículo 71 del PTS Agroforestal, y que se elimine el condicionante de "zonas de exclusión ganadera", de forma que la regulación de la implantación de instalaciones y construcciones ganaderas se regule conforme a la normativa sectorial correspondiente.

## 2º. Otras regulaciones incluidas en la normativa urbanística sobre los usos agrarios en el SNU

Se recomienda que la normativa urbanística se ajuste a las determinaciones del PTS Agroforestal en lo que respecta a las edificaciones, construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrarias y ganaderas (artículo 11) y a la vivienda vinculada a explotación (artículo 12).

## 3º. Ocupación del suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

Se recomienda la reconsideración de la localización propuesta para el nuevo polígono industrial, teniendo en cuenta que los crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes se consideran un uso prohibido en todas las categorías del PTS Agroforestal.

Por otro lado, se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de dicho PTS.

Vitoria-Gasteiz, 20 de septiembre de 2017



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
EKONOMIAREN GARAPEN  
ETA AZPIEGITURA SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

**Fdo.: Ikerne Zuluaga Zamalloa**  
**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA**  
**DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**